

Señor.
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA
Gacheta – Cund.

E. S. D.

Referencia : SUCESIÓN
Causante : BAUDILIO DE JESUS DIAZ RODRIGUEZ
Proceso N° : 2019-018

ADRIANA MARCELA GORDILLO SANCHEZ, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la conyugue supérstite señora ANA LUCIA DELGADILLO, y los herederos GLORIA ESPERANZA DIAZ DELGADILLO Y RODRIGO HUMBERTO DIAZ DELGADILLO, de conformidad con el poder conferido y el cual obra en el expediente, comedidamente manifiesto a Ud. que interpongo recurso de APELACION contra la Sentencia de fecha 09 de septiembre del corriente año, notificado por estado el día 10 del mismo mes y año, dictada dentro del proceso de la referencia.

Son razones del recurso interpuesto, las siguientes:

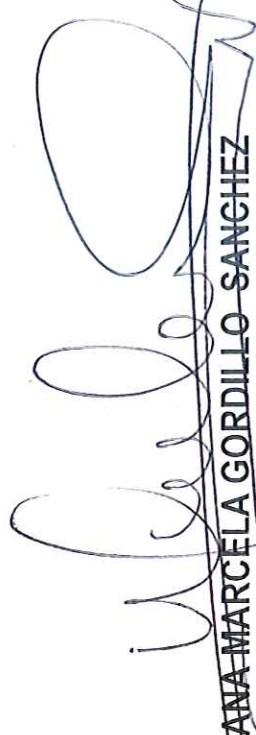
- 1.- De conformidad con lo ordenado en el fallo de fecha 09 de septiembre de 2020, proferido por el juzgado promiscuo de Familia de Gacheta, dentro del proceso de sucesión intestada del señor BAUDILIO DE JESUS DIAZ RODRIGUEZ, promovida por ANA LUCIA DELGADILLO, GLORIA ESPERANZA DIAZ DELGADILLO Y RODRIGO HUMBERTO DIAZ DELGADILLO y teniendo en cuenta que entre los llamados a recoger la herencia no hubo acuerdo, una vez aprobados los inventarios y avalúos del haber sucesoral, el despacho designo partidor, para lo pertinente dentro del presente proceso.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, la Auxiliar de la Justicia designada, aceptó el cargo, mediante escrito que radicó en el Juzgado, tal como consta en el expediente, y procedió a realizar el trabajo encomendado.
- 3.- Conocido por las partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por la auxiliar de la justicia, y ante el inconformismo por parte de mis representados, se presento en termino la correspondiente objeción, exponiendo de forma clara y concreta los motivos de inconformismo.
- 4.- La objeción fue despachada de forma desfavorable por el juzgado, por los motivos expuestos en sentencia de fecha septiembre 09 de 2020.
- 5.- Mis representados ven vulnerados sus derechos y expresan su inconformismo ante el fallo referido, ya que como se dijo en el escrito de la objeción, no se

tratan con igualdad las partes, no existió acuerdo entre las partes y acogen la ley en referencia a que el partidor realizara su trabajo adjudicando a todos en porcentajes en que corresponda a cada uno de ellos en todos y cada uno de los bienes y no como se hizo.

6.- El juzgado no tiene en cuenta los argumentos expuestos en el escrito de objeción, lo despacha desfavorablemente, aprueba el trabajo de partición y ordena su inscripción, con lo que mis representados se ven lesionados ya que no es su querer una adjudicación diferente a la que la ley permite hacer a la auxiliar de justicia, esto es que todos sean tratados con igualdad, y en este caso todos ellos sean adjudicatarios de los todos los bienes en los porcentajes que corresponda y no como caprichosamente se hizo por la partidora. (Obsérvese el escrito de objeción.) es igualdad que todos tenga derecho a todo en los porcentajes que le corresponda y no unos y otros en x o y bienes en particular.

Por las razones indicadas anteriormente y a fin de que se garantice el debido proceso y se respeten los derechos a la igualdad de todos los herederos, comedidamente y de manera respetuosa, solicito revocar la sentencia y en su lugar, ordenar se requiera a la partidora para que rehaga el trabajo de partición y adjudicación, con las observancias de ley y teniendo en cuenta el derecho de igualdad de todos los herederos,

Cordialmente,



~~ADRIANA MARCELA GORDILLO SANGHEZ~~

C.C. 35.419.253 de Zipaquirá

T.P. 129.560 del C.S.J.